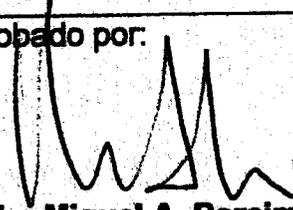


**MEMORANDO NORMATIVO DCR-2004-01**

Fecha de Efectividad:

17 de mayo de 2004

Aprobado por:


Lcdo. Miguel A. Pereira Castillo
Secretario**PARA EL PAGO O REEMBOLSO DE LA CUOTA DE COLEGIACIÓN A LOS
ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACIÓN Y
DE LA ADMINISTRACION DE CORRECCION****I. PROPOSITO**

Este Memorando Normativo tiene el propósito de regular el pago o reembolso de la cuota de colegiación a los abogados que son empleados del propio Departamento de Corrección y Rehabilitación y de la Administración de Corrección. Es nuestra responsabilidad establecer los criterios de elegibilidad y el procedimiento a seguir al pagar o reembolsar a los abogados que cualifiquen, el pago de la cuota de colegiación.

II. BASE LEGAL

Este Memorando Normativo se adopta en virtud de la autoridad que le confiere al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación el Plan de

Reorganización Núm. 3 de 1993; la Ley Núm. 116 de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección"; la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y según lo dispuesto por la Ley Núm. 53 de 13 de enero de 2004, "Ley para el Pago de la Cuota de Colegiación de los Abogados en el Servicio Público".

III. APLICABILIDAD

Este Memorando Normativo aplica a los abogados de la Administración de Corrección y del propio Departamento de Corrección.

IV. DEFINICIÓN DE TERMINOS

Para los efectos de este Memorando Normativo los siguientes términos tendrán las definiciones que se detallan a continuación:

1. **Abogado** – significa aquella persona que ostente un grado de juris doctor, haya aprobado el Examen de Reválida General ofrecido por el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y preste servicios de asesoría o litigación al Departamento de Corrección y Rehabilitación o a la Administración de Corrección. Deberá ocupar un puesto en el servicio de confianza o de carrera con estatus regular, probatorio o transitorio
2. **Cuota de colegiación** – significa la cuota vigente que los abogados tienen que pagar anualmente al Colegio de Abogados.
3. **Servicios por contrato** – significa aquellos abogados que no son empleados de la Administración o del propio Departamento y que cobran

por sus servicios al cumplir un número determinado de horas o por la labor realizada y no son calificados como empleados de carrera, según lo define la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

V. ELEGIBILIDAD

1. Serán elegibles para solicitar que se les reembolse la cuota de colegiación todo abogado revalidado con un nombramiento en un puesto de carácter regular, probatorio o transitorio.

Las funciones de dichos abogados deberán ser de carácter legal, ya sea de asesoría o litigación.

2. No serán elegibles para el reembolso o pago de cuota de colegiación aquellos abogados que prestan sus servicios por contrato o los abogados de carrera que ejerzan funciones administrativas o de otra índole.

VI. PAGO O REEMBOLSO DE PAGO

1. Todo abogado que solicite el pago o reembolso de la cuota de colegiación deberá llenar el formulario "Solicitud de Pago o Reembolso de Cuota de Colegiación".

En caso de reembolso deberá presentar evidencia de pago a su nombre.

Dicha solicitud deberá estar debidamente firmada por el solicitante y su supervisor inmediato. La misma se someterá a la División de Finanzas para que se emita el correspondiente pago o reembolso.

La División de Finanzas, de estimarlo necesario, podrá requerir información adicional.

2. La fecha límite para entregar la solicitud de pago a la División de Finanzas será el 30 de noviembre. De no recibirse en esta fecha, el abogado será responsable de efectuar el pago de la colegiación al Colegio de Abogados.
3. La División de Finanzas será responsable de remitir el pago correspondiente al Colegio de Abogados de Puerto Rico antes del 31 de enero. Dicho pago debe incluir una lista de los abogados con su número de colegiación.
4. La División de Finanzas no aceptará solicitudes posteriores al 30 de noviembre.

VII. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podría ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VIII. ENMIENDAS

Toda enmienda a este Memorando Normativo se hará constar por escrito, no pudiendo tener efecto retroactivo, comenzando a regir inmediatamente después de su aprobación y promulgación.

IX. DEROGACION

Este Memorando Normativo deroga cualquier norma o disposición que esté vigente y que esté en conflicto con lo aquí dispuesto.

X. VIGENCIA

Este Memorando Normativo tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2004.

DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
Administración de Corrección
San Juan, Puerto Rico

**SOLICITUD DE PAGO O REEMBOLSO DE
CUOTA DE COLEGIACIÓN**

() Pago

() Reembolso*

1. Fecha: _____

2. Nombre: _____

3. Número de Colegiación: _____

4. Dirección: _____

5. Puesto oficial: _____

Tipo de Nombramiento: ___ regular ___ transitorio ___ probatorio

6. Describa sus funciones más importantes: _____

7. Oficina en la que presta servicio: _____

Firma del Solicitante

Firma del Supervisor

Nota:

* Deberá incluir la evidencia de pago al Colegio de Abogados